



1 En lo principal; nulidad de todo lo obrado. Primer otrosí: sub
2 sidio; opone excepciones dilatorias. Segundo otrosí: Designa
3 abogado patrocinante.

4
5 S. J. L.

6
7 GUILLERMO PIEDRABUENA RICHARD, Presi-
8 dente del Consejo de Defensa del Estado, por el Estado, cuya
9 representación tengo en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgá-
10 nica del Consejo de Defensa del Estado; ambos domiciliados en
11 Agustinas N° 1025, 3er. piso, en los autos " TELEVISION NACIO-
12 NAL DE CHILE con CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA", rol N°
13 1161-93, a US. digo:

14 Se ha interpuesto demanda en estos au-
15 tos, en contra de la Contraloría General de la República, re-
16 presentada por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado
17 y "en lo que resulte procedente..."; por el Contralor General
18 de la República.

19 La Contraloría General de la República
20 carece de personalidad jurídica y por lo tanto no puede ser ob-
21 jeto de una demanda interpuesta en su contra. No se trata de
22 un órgano descentralizado, que son aquellos que cuentan con
23 personalidad jurídica y patrimonio propio, pudiendo por lo tan-
24 to actuar en juicio como demandantes o demandados.

25 En segundo término, ni el Presidente
26 del Consejo de Defensa del Estado ni el Contralor General de
27 la República tienen la representación judicial de la Contralo-
28 ría General de la República. Ello es consecuencia de lo ante-
29 rior, ya que la representación solo puede tener lugar cuando
30 el servicio que se trata de representar tenga personalidad

propia.

De acuerdo a lo expuesto, todo lo obrado en estos autos es nulo y así habrá de ser declarado por US. debiendo interponerse nueva demanda contra la persona jurídica que corresponda.

Por tanto; y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimiento Civil;

RUEGO A US.: Se sirva declarar la nulidad de todo lo obrado en estos autos.

PRIMER OTROSI: En subsidio de la petición principal y para el evento que ella sea rechazada vengo en oponer la excepción dilatoria contemplada en el número 6 del artículo 303 del Código de Procedimiento Civil, que se refiere a la corrección del procedimiento, sin afectar al fondo de la acción deducida.

En estos autos se ha demandado a la Contraloría General de la República; organismo del Estado, carente de personalidad jurídica y no susceptible de ser demandada. Por otra parte se ha indicado como representante legal del órgano demandado al Presidente del Consejo de Defensa del Estado, en circunstancia que no le corresponde a dicha autoridad la representación de la Contraloría General de la República.

De acuerdo con la ley orgánica del Consejo de Defensa del Estado, a su Presidente le corresponde la representación del Fisco y, excepcionalmente, del Estado. También se ha indicado como representante, al Contralor General de la República, autoridad que no representa judicialmente a la Contraloría General de la República.

De acuerdo a lo expuesto, se está incurriendo en un grave vicio formal puesto que se ha pretendido emplazar a quien no podrá actuar validamente en el proceso. En

NOVENO JUZGADO CIVIL
25 JUN 93
SECRETARIA
SANTIAGO

1 concepto de la defensa fiscal, este vicio debe ser subsanado
2 previamente antes de continuar con la tramitación del juicio
3 ya que se encuentra afectada la corrección del procedimiento.

4 Por consiguiente, deberá acogerse la
5 excepción dilatoria y ordenar al actor que subsane previamente
6 el defecto denunciado, antes de someter a tramitación su deman
7 da.

8 POR TANTO;

9 A US. RUEGO: Se sirva tener por opuesta la excepción dilatoria
10 del artículo 303 número 6 del Código de Procedimiento Civil,
11 por los motivos indicados, acogiéndola, en subsidio de lo soli
12 citado en lo principal; con costas.

13 SEGUNDO OTROSI: Sírvase US. tener presente que designo abogado
14 patrocinante en este juicio, al abogado fiscal don PEDRO PIERR
15 ARRAU, patente al día, de mi mismo domicilio.-

20 *J. J. Pierr*

21 25-6-93

22 Al p. p. traslado, al 1º otro, se pronunció proveído, al segun
23 do, se provee
24 do, se provee
25 do, se provee
26 do, se provee
27 do, se provee
28 do, se provee
29 do, se provee
30 do, se provee